



CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CESAR GABRIEL VILLANUEVA VELAZQUEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL Y EL C. URIEL RUIZ LEDO, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA PARNASAMEX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ELÍAS CHAYO MIZRAHI EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "**EL MUNICIPIO**" por conducto de su representante:

I.1.- Que tiene la capacidad y personalidad jurídica, así como patrimonio propio y las facultades para celebrar el presente contrato con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 primer párrafo y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 49, 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 29 fracciones VII y VIII, 36 y 37 del Bando Municipal y 1, 2, 3, 5, 13 fracción V, 19 fracción I incisos e) y p), 32 fracciones IV, VI, VII, 33 fracción IV y 68 del Reglamento Orgánico Municipal.

I.2.- Que mediante Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 de Enero de 2016, quedó instalado legalmente el Municipio de Atizapán de Zaragoza para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre del 2018.

I.3.- Que el ciudadano Cesar Gabriel Villanueva Velázquez, fue nombrado Director de Administración y Desarrollo de Personal, en la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria Solemne de Cabildo, celebrada el catorce de julio del dos mil diecisiete.

I.4.- Que por acuerdo del Honorable Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el punto 5.3 de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día trece de enero del año dos mil dieciséis, se autorizo al Director de Administración y Desarrollo de Personal para suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5.- Que el presente contrato se adjudicó con base al fallo suscrito por el Presidente del Comité de adquisiciones y servicios de "**EL MUNICIPIO**", de fecha 17 de octubre de 2017, resultado de la Decima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios número CA-EX-10-17 en su Único Caso, cuyo valor se establece en la cláusula segunda del presente contrato.



I.6.- Que la Dirección de Comunicación Institucional de este Municipio es el Área Solicitante y para efectos de este contrato es el Área Responsable de verificar **la adquisición y colocación de las vallas publicitarias** materia del presente instrumento jurídico, cumplan con las especificaciones y características señaladas en el presente contrato.

I.7.- Que el Área Solicitante cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para el ejercicio 2017, con cargo a Recursos Municipales, para cubrir la erogación que cause la **adquisición y colocación de las vallas publicitarias**, solicitadas.

I.8.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la razón social de "Municipio de Atizapán de Zaragoza", con la clave MAZ-820101-S74.

I.9.- Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato, el Palacio Municipal del Municipio Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 91, en la Colonia El Potrero, Código Postal 52975, de este municipio.

I.10.- Que es su deseo celebrar el presente contrato en los términos que más adelante se precisan.

II. Declara "**EL PROVEEDOR**" por conducto de su **Administrador Único**:

II.1.- Que la empresa **PARNASAMEX, S.A. DE C.V.** se constituyó legalmente, protocolizando dicho acto mediante la escritura pública 136,241 de fecha catorce de octubre año dos mil diez, pasada ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Caceres y Ferraez, Notario Público número 21 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en fecha 04 de noviembre de 2010, bajo el folio mercantil electrónico 426029-1.

II.2.- Que el **C. Elias Chayo Mizrahi** acredita su personalidad como **Administrador Único** con el documento público relacionado en el inciso anterior, manifestando bajo protesta de decir verdad, que tal representación a la fecha no le ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna, por lo que está facultado para celebrar el presente contrato.

II.3.- Que su representada es una empresa mexicana, constituida conforme a las leyes del país y conviene en que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para los efectos de este contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de "**EL H. AYUNTAMIENTO**", todo derecho derivado de este contrato.

II.4.- Que tiene capacidad jurídica, humana, técnica y financiera para contratar y obligarse en términos del presente contrato; así mismo, cuenta con la organización, experiencia, conocimientos, equipo, elementos y respaldo para suministrar los bienes solicitados por "**EL H. AYUNTAMIENTO**".

II.5.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **R.F.C. PAR101014M79**.

II.6.- Que su domicilio fiscal es el ubicado Juan Vázquez de Mella número exterior 481 número interior 200, Colonia los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11510.



II.7.- Que manifiesta estar al corriente en sus pagos de impuesto sobre la renta y de todos los derechos y obligaciones de carácter tributario en función de las leyes de la materia, federal, local y municipal.

II.8.- Que para los efectos del presente contrato, señala su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, los estrados o tableros informativos que se encuentran en el interior del Palacio Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a un costado de la Oficialía Común de Partes adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos número 91, Colonia el Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52975.

II.9.- Que no se encuentra dentro de los supuestos contenidos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, información previamente consultada a la Contraloría Municipal de "EL H. AYUNTAMIENTO", de la cual obra la documental correspondiente en el expediente relativo al contrato que nos ocupa.

II.10.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato en los términos que más adelante se establecen.

III.- "AMBAS PARTES" declaran por conducto de sus representantes:

III.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de adquisición y colocación de vallas publicitarias en diferentes tamaños, toda vez que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica expresada en las declaraciones que preceden.

III.2.- Que bajo su más estricta responsabilidad han revisado lo establecido en este vínculo jurídico, manifestando que en la celebración y contenido del mismo, no existe dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia, ni vicios en el consentimiento o circunstancia que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni de las obligaciones que en este instrumento legal se generan.

III.3.- Que han acordado los mecanismos de pago, por cuanto al objeto del presente contrato, estando conscientes de sus efectos y alcances jurídicos, lo firman al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "AMBAS PARTES" convienen en que el objeto del presente contrato es la adquisición y colocación por parte de "EL MUNICIPIO" de **56 vallas publicitarias en diferentes tamaños, que se instalarán dentro del Municipio de Atizapán de Zaragoza sobre predios municipales para la difusión de acciones de gobierno, obligándose "EL PROVEEDOR"**, a entregar dichos bienes y la prestación del servicio de colocación en estricto cumplimiento y total apego a las especificaciones, términos y condiciones, que se presentó en la **Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios** número **CA-EX-10-17** en su **Único Caso**, en virtud de habersele adjudicado las partidas que se describen en el recuadro siguiente, atento a lo establecido en el fallo señalado en el inciso 1.5 de la declaración primera anterior:



CONTRATO NÚMERO DAYDP-AD-EX-013-2017
ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN
DE VALLAS PUBLICITARIAS
MONTO TOTAL: \$ 986,649.60
Página 4 de 11

PARTES	NÚMERO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	266	20	PIEZA(S)	VALLA PUBLICITARIA MEDIDAS 2.00X 4.00 METROS
		6	PIEZA(S)	VALLAS PUBLICITARIAS MEDIDAS 5.00 X 3.00 METROS
		10	PIEZA(S)	VALLAS PUBLICITARIAS MEDIDAS DE 5.00 X 4.00 METROS
		10	PIEZA(S)	VALLAS PUBLICITARIAS MEDIDAS 5.00 X 2.50 METROS
		5	PIEZA(S)	VALLAS PUBLICITARIAS MEDIDAS 5.00 X 2.50 METROS CON PANEL LAMINA GALVANIZADA PARA INSTALACIÓN DE VINIL AUTO ADHERIBLE
		5	PIEZA(S)	VALLAS PUBLICITARIAS MEDIDAS 5.00 X 2.50 METROS BAJO PUENTE CON ELEMENTOS DE SUJECIÓN SUPERIOR E INFERIOR

SEGUNDA.- "AMBAS PARTES" convienen en que el precio total, por la adquisición de los bienes y el servicio de colocación materia del presente contrato, es la cantidad de **\$ 850,560.00** (ochocientos cincuenta mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) más **\$ 136,089. 60** (ciento treinta y seis mil ochenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dando como resultado el gran total de **\$ 986,649.60** (Novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.)

PARTES	NÚMERO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PARA NUESTRO SEÑOR EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO	
					PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	266	20	PIEZA(S)	VALLA PUBLICITARIA MEDIDAS 2.00X 4.00 METROS	\$ 12,057.00	\$ 241,140.00
		6	PIEZA(S)	VALLAS PUBLICITARIAS MEDIDAS 5.00 X 3.00 METROS	\$ 17,070.00	\$ 102,420.00
		10	PIEZA(S)	VALLAS PUBLICITARIAS MEDIDAS DE 5.00 X 4.00 METROS	\$ 18,125.00	\$ 181,250.00
		10	PIEZA(S)	VALLAS PUBLICITARIAS MEDIDAS 5.00 X 2.50 METROS	\$ 13,800.00	\$ 138,000.00
		5	PIEZA(S)	VALLAS PUBLICITARIAS MEDIDAS 5.00 X 2.50 METROS CON PANEL LAMINA GALVANIZADA PARA INSTALACIÓN DE VINIL AUTO ADHERIBLE	\$ 28,250.00	\$ 141,250.00
		5	PIEZA(S)	VALLAS PUBLICITARIAS MEDIDAS 5.00 X 2.50 METROS BAJO PUENTE CON ELEMENTOS DE SUJECIÓN SUPERIOR E INFERIOR	\$ 9,300.00	\$ 46,500.00
					SUBTOTAL	\$ 850,560.00
						\$ 136,089.60
						\$ 986,649.60



CONTRATO NÚMERO DAYDP-AD-EX-013-2017
ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN
DE VALLAS PUBLICITARIAS
MONTO TOTAL: \$ 986,649.60

Página 5 de 11

"EL MUNICIPIO" realizará las retenciones que legalmente procedan de las cantidades que resulten conforme a los puntos que anteceden.

TERCERA.- El presente contrato tendrá una vigencia del día en que se firme al 31 de diciembre de dos mil diecisiete, pudiendo "EL MUNICIPIO" dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad alguna para el mismo, para lo cual bastará dar un aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con diez días naturales de anticipación.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar ni ceder total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones que deriven de este contrato, ni para que estos realicen el suministro de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato.

QUINTA.- El pago se realizará a los 45 días naturales siguientes a la fecha en que sea entregada cada factura a la Tesorería Municipal, las cuales deberán estar debidamente selladas y firmadas por el área solicitante, además de contener los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables, acompañadas de la documentación soporte de la operación, así como la presentación de la constancia por escrito del área solicitante, en el sentido de que ha recibido a su entera satisfacción los bienes materia del presente contrato.

SEXTA.- "AMBAS PARTES" se obligan a suscribir el presente contrato de conformidad con la legislación aplicable y bajo la condición de precio fijo; no estando sujeto a ajustes de precios y costos, razón por la cual "EL PROVEEDOR" no podrá realizar cambios ni modificaciones al precio ofertado y establecido en el fallo derivado de la **Decima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones Y Servicios número CA-EX-10-17 en su Único Caso.**

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" hará la entrega y colocación de las vallas a más tardar el 17 de noviembre del año en curso de acuerdo a las especificaciones del área solicitante; Así mismo el "EL PROVEEDOR" Tendrá que realizar los trámites correspondientes en cuanto a la esfera de su competencia que sean necesarios para la obtención de los permisos para la colocación de las vallas publicitarias ante el Gobierno Estatal y Municipal (donde se requiera el permiso)de acuerdo a las siguientes ubicaciones:

	UBICACIÓN DEL PREDIO MUNICIPAL	COLONIA
1	CALLE MÉRIDA Y NUEVO LEÓN	ADOLFO LÓPEZ MATEOS
2	CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES	ALFREDO BONFIL
3	DEPORTIVO RIGOBERTA MENCHÚ	AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA
4	CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES	AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA
5	AV. HIDALGO (FRENTE AL KIOSCO)	ATIZAPÁN CENTRO
6	LEANDRO VALLE (PARROQUIA DE SAN FRANCISCO DE ASÍS)	BARRIO NORTE
7	CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES	BLVD. IGNACIO ZARAGOZA, LOMAS DE TEPALCAPA
8	FRONTÓN MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL
9	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES	CAPISTRANO
10	BLVD. DE CALACOAYA Y SAN FRANCISCO	CAPISTRANO
11	CALLE EL DORADO Y CALZADA SAN MATEO	CLUB DE GOLF LA HACIENDA
12	AV. PASEO DE VALLE ESCONDIDO Y AV. DEL CLUB DE GOLF	CLUB DE GOLF VALLE ESCONDIDO
13	HACIENDA DE PASTEJE	EL CAMPANARIO



CONTRATO NÚMERO DAYDP-AD-EX-013-2017
ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN
DE VALLAS PUBLICITARIAS
MONTO TOTAL: \$ 986,649.60

Página 6 de 11

14	HACIENDA DE MINIAHUAPAN, DE CHIMALPA Y DE LOS MORALES	EL CAMPANARIO
15	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES	EL CERRITO
16	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES	EL POTRERO
17	DEPORTIVO 1 DE SEPTIEMBRE	EMILIANO ZAPATA
18	BLVD. IGNACIO ZARAGOZA	EX HACIENDA DEL PEDREGAL
19	CD. DEPORTIVA ANA GABRIELA GUEVARA	HOGARES DE ATIZAPÁN
20	AV. DEL PARQUE	JARDINES DE ATIZAPÁN
21	PASO DE SAN FRANCISCO Y AV. DEL PARQUE	JARDINES DE ATIZAPÁN
22	BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y AV. DEL PARQUE	JARDINES DE ATIZAPÁN
23	CAMPO DE FUTBOL LAS ÁGUILAS	LAS ÁGUILAS
24	PASEO DE LAS PALOMAS Y DE LOS FLAMINGOS	LAS ALAMEDAS
25	PASEO DE LAS ALAMEDAS Y PASEO DE LAS PALOMAS	LAS ALAMEDAS
26	CALZADA DE LOS JINETES GLORIETA	LAS ARBOLEDAS
27	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES	LAS PEÑITAS
28	AV. RUIZ CORTINES E IGNACIO ZARAGOZA	LOMAS DE ATIZAPÁN
29	AV. RUIZ CORTINES, ACAMBAY E ISIDRO FABELA	LOMAS DE ATIZAPÁN
30	MUNICIPIO LIBRE Y AV. RUIZ CORTINES	LOMAS DE ATIZAPÁN
31	AV. TULTILAN Y AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	LOMAS DE ATIZAPÁN
32	CANCHA DE FUTBOL (COMANCHES)	LOMAS DE ATIZAPÁN
33	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES	LOMAS DE ATIZAPÁN
34	DEPORTIVO RICARDO FINITO LÓPEZ	LOMAS DE GUADALUPE
35	BLVD. LOMAS DE LA HACIENDA	LOMAS DE LA HACIENDA
36	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES	LOMAS DE SAN MIGUEL
37	OCÉANO PACIFICO, GLORIETA	LOMAS LINDAS
38	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES	LOS OLIVOS
39	DEPORTIVO MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ
40	CAMPO DE FUTBOL AMERICANO RAIDERS	MAYORASGOS DE LOS GIGANTES
41	BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	MÉXICO NUEVO
42	AV. MÉXICO, MÉXICO COOPERATIVO LIBERTAD DEMOCRACIA COOPERATIVA	MÉXICO NUEVO
43	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SAN LUIS POTOSÍ, ESQ. PEDRO VELÁZQUEZ	MÉXICO NUEVO
44	AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS, PIONEROS DEL COOPERATIVISMO Y CERRADA DE CUERNAVACA	MÉXICO NUEVO
45	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y CALLE JUAN AGNULO	MÉXICO NUEVO
46	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y CALLE MICHOACÁN	MÉXICO NUEVO
47	CALLE PIONEROS DEL COOPERATIVISMO	MÉXICO NUEVO
48	AV. MÉXICO COLIMA Y AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	MÉXICO NUEVO
49	DEPORTIVO CALACOAYA	PUEBLO DE CALACOAYA
50	CAMPO DE FUTBOL SAN MIGUEL	PUEBLO DE CALACOAYA
51	MANZANA 34 Y 35, GLORIETA	RESIDENCIAL CAMPECHE CHILUCA
52	MANZANA 26 Y 24, GLORIETA	RESIDENCIAL CAMPECHE CHILUCA
53	UNIDAD CULTURAL Y DEPORTIVA IGNACIO ZARAGOZA	SAN JUAN BOSCO
54	AV. SAN JUAN CAPISTRANO	SAN JUAN CAPISTRANO
55	BLVD. DE CALACOAYA Y SAN FRANSICO	SAN JUAN CAPISTRANO
56	PASEO DE LAS VILLAS(GLORIETA)	VILLAS DE LA HACIENDA

OCTAVA.-"EL PROVEEDOR" será el único responsable de entregar los bienes y colocación materia de este contrato, en el tiempo, calidad, cantidad, precio y lugar señalado, debiendo respetar el precio unitario contenido en el acta de la Decima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios número CA-EX-10-17 en su Único Caso; Así como de lo que resultase por no haberse apegado a las especificaciones, condiciones y características estipuladas en el presente contrato. Además de lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** podrá unilateralmente decretar la



suspensión parcial o total de la recepción de los bienes y/o colocación materia del presente contrato, hasta en tanto no se entreguen dichos bienes y se lleve la instalación correcta a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" a través del área solicitante.

NOVENA.- "EL MUNICIPIO" a través del Área Solicitante, verificará, supervisará y revisará que "EL PROVEEDOR" cumpla con los términos y las condiciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA.- "AMBAS PARTES" convienen en que todos los gastos que se deriven de la adquisición, entrega y colocación de las vallas materia del presente contrato, serán por cuenta exclusiva de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" conviene y se obliga con "EL MUNICIPIO" a que el personal que intervenga para el cumplimiento del presente contrato, queda bajo su exclusivo cargo y responsabilidad, considerándoseles como trabajadores y empleados del "EL PROVEEDOR", en los términos de lo que establecen los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, siendo el único patrón de todos y cada uno de ellos, liberando a "EL MUNICIPIO" de que se le considere como patrón sustituto; así como de cualquier otra responsabilidad que se pudiese derivar con motivo del cumplimiento del presente contrato, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra materia; así mismo, "EL PROVEEDOR" se obliga y acepta, ser el responsable directo frente a sus empleados o trabajadores y ante cualquier autoridad, por tanto se obliga a responder inmediatamente, en caso de litigio y a sufragar los gastos que "EL MUNICIPIO" pudiera erogar en el supuesto de que "EL MUNICIPIO" sea involucrado como codemandado o demandado en cualquier proceso judicial o extrajudicial, en cualquiera de las materias señaladas, debiendo "EL PROVEEDOR" rembolsar de inmediato, cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" hubiese erogado para la atención del o los asuntos judiciales o extrajudiciales antes mencionados.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar a "EL MUNICIPIO" el oportuno y debido cumplimiento de todas y de cada una de las obligaciones a su cargo que se deriven del presente contrato, debiendo garantizarlas en alguna de las formas que establece el artículo 128 Fracción II del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y presentar su garantía a favor del "MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA" a través de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, dentro del plazo de diez días naturales posteriores a la suscripción del presente contrato, siendo por el 10% (diez por ciento) del monto máximo del presente contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; por lo que si "EL PROVEEDOR" decide presentar póliza de fianza, esta deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada para tal efecto, misma que permanecerá vigente durante toda la vigencia del presente contrato, contando a partir de su firma; para el caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas que integran el presente contrato por parte de "EL PROVEEDOR"; "EL MUNICIPIO" podrá determinar su rescisión administrativa y realizar la reclamación respectiva a la póliza de fianza correspondiente. La póliza de la fianza de cumplimiento antes mencionada, deberá contener además de las obligaciones expresas por parte de la institución que la otorgue, los siguientes términos:

- 1.- La afianzadora acepta que la fianza garantiza las obligaciones contenidas en el contrato y sus anexos, así como su cumplimiento y deberá otorgarse en moneda del curso legal y a favor del "MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA".
- 2.- La fianza de cumplimiento será por el 10% (diez por ciento), del monto máximo del contrato, sin incluir el



CONTRATO NÚMERO DAYDP-AD-EX-013-2017
ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN
DE VALLAS PUBLICITARIAS
MONTO TOTAL: \$ 986,649.60

Página 8 de 11

impuesto al valor agregado (I.V.A.), más las subsecuentes ampliaciones (en su caso), siendo necesario que la afianzadora otorgue su anuencia por escrito para continuar garantizando las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR".

3.- La fianza continuará garantizando en el caso de que se lleve a cabo algún convenio modificatorio en monto y/o plazo del contrato, debido a que se convengan prórrogas para el cumplimiento del mismo, o por ampliación en su monto, aceptando la afianzadora que la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con la nueva prórroga o espera y/o por el monto adicional, hasta en un 30% (treinta por ciento) de la vigencia o monto original del contrato, por lo que, en todos los casos "EL PROVEEDOR" será el responsable de informar a la Afianzadora sobre dichas modificaciones, por lo que será necesario que la afianzadora otorgue la ampliación de la fianza de cumplimiento para continuar garantizando las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR", dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización de dicha modificación, debiendo contener el documento la estipulación de que es conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada originalmente.

4.- La afianzadora acepta que la fianza garantiza el cumplimiento total del contrato.

5.- La póliza de cumplimiento de ninguna manera se considerará como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato y de ninguna manera impedirá que "EL MUNICIPIO", reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

6.- El plazo para presentar cualquier reclamación por parte de "EL MUNICIPIO", con cargo a la presente fianza será de 180 días naturales contados a partir de la fecha en que "EL PROVEEDOR" debió cumplir con la obligación garantizada al contrato que se afianza.

7.- La fianza deberá estar vigente hasta la entrega total de los bienes.

8.- La afianzadora acepta y se obliga para con "EL MUNICIPIO", que en caso de incumplimiento en las obligaciones estipuladas en el contrato, se hará efectiva la fianza que garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones al 100% (cien por ciento) del monto garantizado, renunciando expresamente a la disminución en proporción al grado de cumplimiento parcial que se haya ejecutado, siempre que "EL PROVEEDOR" haya renunciado a su derecho en el contrato garantizado.

El párrafo que antecede no será aplicable en el supuesto de que el monto de la póliza exceda el importe del daño sufrido por "EL MUNICIPIO", como consecuencia del incumplimiento de "EL PROVEEDOR", pues en este caso el monto que la Afianzadora pagará será el del daño ocasionado por el incumplimiento.

9.- La afianzadora se obliga a pagar el monto total de la póliza, independientemente de que "EL PROVEEDOR" interponga cualquier recurso o acción ante cualquier instancia del orden administrativo, por lo que, el pago no se encontrará supeditado a la resolución respectiva.

10.- La afianzadora tendrá un plazo de hasta treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito a "EL MUNICIPIO", las razones, causas o motivos debidamente fundados y motivados de la improcedencia.

11.- Para su cancelación será requisito indispensable que "EL PROVEEDOR" presente su solicitud a "EL MUNICIPIO", a través del Área Solicitante quien previo acuerdo por escrito con "EL MUNICIPIO" solicitará la cancelación de la fianza de cumplimiento ante la Institución Afianzadora.

12.- La afianzadora acepta expresamente que la fianza se haga efectiva a elección de "EL MUNICIPIO", siguiendo cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se somete a lo dispuesto por el artículo 178 del Ordenamiento legal invocado.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" con fundamento en la fracción IV del artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 128 fracción III, 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, deberá presentar a través de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de los bienes y la colocación materia del presente contrato a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, y a favor del MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, garantía en alguna de las formas que establece el Artículo 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, a fin de garantizar los defectos y/o los vicios ocultos que pudieran aparecer en los bienes suministrados materia del presente contrato, por el 05% (cinco por ciento) del monto del presente contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada para tal efecto, misma que permanecerá



vigente durante los próximos doce meses contados a partir de la entrega recepción antes señalada; en caso de que **"EL PROVEEDOR"** decida entregar póliza de fianza, ésta deberá contener además de las obligaciones expresas por parte de la institución que la otorgue, los siguientes términos:

- 1.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga con el **"MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA"** a responder de los defectos y/o vicios ocultos de los bienes materia del presente contrato; para lo cual garantiza durante un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de recepción por parte de **"EL MUNICIPIO"** los bienes entregados en cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.
- 2.- **"EL PROVEEDOR"** constituye fianza por el equivalente al 05% (cinco por ciento) del monto del contrato sin incluir el IVA; así como de las modificaciones autorizadas al contrato.
- 3.- La presente póliza es expedida por la misma compañía afianzadora que emitió la fianza de cumplimiento.
- 4.- La afianzadora acepta expresamente que la fianza se haga efectiva a elección del **"EL MUNICIPIO"**, siguiendo cualquiera de los procedimientos establecidos en los 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de seguros de Fianzas.
- 5.- En caso de que los vicios ocultos o defectos rebasen el importe de la presente fianza, **"EL MUNICIPIO"**, se reserva el derecho de exigir el pago de la diferencia que resulte, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" acepta y declara que las obligaciones contraídas en el presente contrato, son indivisibles por lo que renuncia expresamente a la disminución del pago de la fianza por el grado de proporcionalidad al cumplimiento efectuado.

DÉCIMA QUINTA.- "AMBAS PARTES" señalan como pena convencional para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla cualesquiera de las cláusulas del presente contrato lo siguiente: para el primer día se aplicará el 3% (tres por ciento), del segundo al quinto día se aplicará el 6% (seis por ciento) y del sexto día en adelante se aplicará el 10% (diez por ciento) sobre el monto de lo incumplido con IVA incluido, estipulándose que esta pena convencional queda firme por el simple retraso en la entrega de los bienes materia del presente contrato; la pena convencional no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL PROVEEDOR" conviene en que esta pena convencional queda firme por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y su importe se descontará, a **"EL PROVEEDOR"**, de las liquidaciones pendientes de pago, sin perjuicio del derecho que tiene **"EL MUNICIPIO"** a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, de optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa parcial o total del presente contrato, aceptando **"EL PROVEEDOR"** expresamente desde este momento que sea descontada dicha pena convencional, por **"EL MUNICIPIO"** de las liquidaciones pendientes de pago.

Esta pena convencional podrá hacerse efectiva por parte de **"EL MUNICIPIO"** independientemente de que el mismo decida exigir el cumplimiento total o parcial del presente contrato o la rescisión administrativa del mismo, por lo que dicha pena convencional será aplicable en cualquiera de las situaciones antes establecidas.

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en los párrafos anteriores, **"EL MUNICIPIO"** podrá exigir proporcionalmente el cumplimiento forzoso del contrato, a **"EL PROVEEDOR"**, para lo cual ambas partes convienen, en que para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla en forma inmediata con sus obligaciones, dentro del término de 3 (tres) días naturales contados a partir del requerimiento efectuado por **"EL MUNICIPIO"** **"EL PROVEEDOR"** autoriza y da su consentimiento expreso para que **"EL MUNICIPIO"** sin su responsabilidad designe a un tercero a



efecto de que cumpla con el suministro de los bienes materia del presente contrato a cargo y costo de "EL PROVEEDOR", quien a su vez se obliga a cubrir el importe que se genere por este concepto, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles posteriores a que dicho tercero haya cumplido con el suministro de los bienes materia de este contrato.

Para el caso de cumplimiento forzoso parcial o total, del presente contrato o en su caso rescisión administrativa del mismo por causas imputables a "EL PROVEEDOR", se hará valer la pena convencional pactada en ésta cláusula, la cual es independiente de la fianza de cumplimiento, la cual es exigible separadamente.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR" está conforme y acepta que en cualquier momento "EL MUNICIPIO" podrá retener o negar los pagos ya sean parciales, totales o de cualquier otra índole que se pudiese derivar por la falta de requisitos, aceptación y/o cumplimiento que se deriven del procedimiento de adjudicación, de cualquier obligación contemplada en el presente instrumento o por contraponerse a políticas y lineamientos de "EL MUNICIPIO" renunciando "EL PROVEEDOR" a cualquier derecho u ordenamiento legal que le pudiese corresponder por la celebración de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Ambas partes acuerdan que "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, podrá rescindir el presente contrato de manera administrativa, por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas en él contenidas por parte de "EL PROVEEDOR".

En el caso de que "EL MUNICIPIO" considere que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en algunas de las causales de rescisión mencionadas en ésta cláusula, procederá a través del área solicitante y con apoyo de la Contraloría Municipal, a levantar un acta administrativa circunstanciada con o sin presencia de "EL PROVEEDOR", donde se evalúen los conceptos a favor y en contra de éste; así mismo, se harán constar los hechos que actualicen la causal de rescisión.

Efectuado lo anterior, se procederá a otorgar a "EL PROVEEDOR" su garantía de audiencia, y se substanciará en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, procedimiento que será instrumentado en cada una de sus etapas procesales, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva.

Serán causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, las siguientes:

1. Si "EL PROVEEDOR" no realiza la entrega de los bienes y el servicio de colocación a que está obligado a suministrar en términos del presente contrato.
2. Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes y el servicio de colocación materia del presente contrato con las especificaciones y características establecidas en la cláusula primera anterior.
3. En general por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Todo lo que no esté expresamente establecido en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su reglamento en vigor.

DÉCIMA NOVENA.- Para la interpretación, cumplimiento o cualquier controversia derivada del




presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales o Juzgados que en razón de la materia correspondan en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, renunciado al fuero que les pudiera pertenecer por razones de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato, por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de común acuerdo por quintuplicado, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el 20 de Octubre de 2017.

Firman por "EL MUNICIPIO"



Lic. Cesar Gabriel Villanueva Velázquez
Director de Administración y Desarrollo de Personal



C. Uriel Ruiz Ledo
Director de Comunicación Institucional
Área Solicitante y Área Responsable

Firma por "EL PROVEEDOR"
PARNASAMEX, S.A. DE C.V.



C. Elías Chayo Mizrahi
Administrador Único

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO DAYDP-AD-EX-013-2017, ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS, CELEBRADO CON LA EMPRESA, PARNASAMEX, S.A. DE C.V. Y EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.